



Respuesta a la solicitud de información del Ministerio de Relaciones Exteriores oficio DIGRIME-DIRDEHU 187-2020

Nota de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias, señora Dubravka Simonovic

- 1. Sírvase indicar si existen casos de violencia de género y de acoso contra las mujeres periodistas en su país. En caso afirmativo, sírvase especificar cómo se documentan esos casos y describir la respuesta del Estado a tales casos, incluyendo ejemplos de buenas prácticas.**

De acuerdo a los datos registrados en el Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público (SICOMP), de enero a diciembre del año 2019 ingresaron 109 denuncias por amenazas, coacción, lesiones leves, robo agravado, hurto, robo de equipo de terminal móvil, abuso de autoridad entre otros delitos.

En ese mismo año, mediante el Acuerdo 69-2019 se creó la Fiscalía de delitos contra periodistas del Ministerio Público (MP). Dentro del sistema electrónico de casos, solamente hay dos referente a mujeres periodistas, uno del 12 de enero del año 2018 que fue conciliado y el otro del 17 de octubre del año 2019, en trámite aún. Las denuncias se han documentado mediante la realización de las diligencias de investigación propias del proceso penal, tales como la inspección del lugar de los hechos por medio de documentación fotográfica y planimetría realizada por técnicos especialistas en escena del crimen, así como recabando declaraciones testimoniales, peritajes psicológicos y todo aquello que coadyuve con el esclarecimiento de los hechos y cumpliendo con los fines del proceso penal.

El Estado de Guatemala cuenta con una Ley de Emisión del Pensamiento, Decreto Número 9, de rango constitucional. Bajo el amparo de la Constitución Política de la República de Guatemala el Artículo 35 indica que es libre la emisión del pensamiento para cualquier persona, por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa; al mismo tiempo, ratifica el rango constitucional de la Ley que la regula.

Por otra parte, en el Congreso de la República de Guatemala se han presentado iniciativas de ley que buscan sancionar los delitos de acoso político y violencia política, estos quedarían incorporados en los Artículos 407 P y 407 Q del Código Penal. Asimismo, se presentó la iniciativa de “Ley de prevención y protección contra la ciberdelincuencia”, los delitos que incluye la iniciativa de ley son: acceso ilícito, acceso ilícito a datos con información protegida, interceptación ilícita, ataque a la integridad de datos, ataque a la integridad del sistema, facilitación informática, apropiación de identidad ajena, abuso de dispositivos, fraude informático, acoso por medios cibernéticos, delitos contra la integridad sexual de un menor. Sin embargo, el Estado de Guatemala aún está pendiente de adherirse al Convenio de Budapest.

Como parte de las buenas prácticas se puede mencionar la coordinación con la Oficina de Atención a la Víctima del MP para dar el acompañamiento y la derivación correspondiente, solicitudes al Ministerio de Gobernación (Mingob) de seguridad perimetral y personal, realizando además hipótesis criminales, planes de investigación, diligencias de investigación y análisis criminal enfocado a violencia de género y libertad de expresión, en total observancia en cuanto a la aplicación de la Instrucción General de la Fiscal General del Ministerio Público 05-2018, la cual aprueba Protocolo de Investigación de Delitos Cometidos Contra Defensoras



y Defensores de Derechos Humanos, considerados los periodistas como defensores de Derechos Humanos de la libertad de expresión.

Por parte del MP se cuenta con la Fiscalía contra el Femicidio; sin embargo, aún está pendiente que el Estado de Guatemala adopte el “Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)”. Además, se cuenta con la Fiscalía de Derechos Humanos cuyas funciones son investigar los delitos contra defensores, defensoras y activistas de derechos humanos, esta última tiene protocolo de investigación de delitos contra defensores/as de Derechos Humanos. En cuanto a la extorsión telefónica, la misma está tipificada como delito y las denuncias deben presentarse en el MP.

Por su parte, la Procuraduría de los Derechos Humanos creó la Defensoría para Periodistas a través del Acuerdo SG-093-2019, que entró en vigor el 4 de octubre de 2019, con el propósito de dar acompañamiento a las y los periodistas que presenten violencia en su contra. Además, da acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia a través de la Defensoría de la Mujer.

2. Sírvase indicar si su país cuenta con sistemas de alerta temprana y respuesta rápida, como líneas telefónicas de urgencia, plataformas en línea o puntos de contacto de emergencia que funcionen las 24 horas para garantizar que los periodistas y otros agentes de los medios de comunicación tengan acceso inmediato a medidas de protección cuando se vean amenazados.

La Fiscalía de Delitos Contra Periodistas del MP, trabaja en un sistema de rol de turnos realizados por auxiliares fiscales, quienes cuentan con un teléfono celular de turno disponible las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana y días festivos, con lo cual se garantiza la atención de las usuarias y los usuarios de manera ininterrumpida. La Fiscalía aunque tiene una sede central tiene competencia en toda la República de Guatemala, por lo que debe coordinar con las fiscalías distritales próximas al lugar de comisión del hecho delictivo y lugar de residencia de las y los usuarios, realizando diligencias de investigación que no permiten dilación.

En cuanto a las medidas de protección, el/la fiscal a cargo del caso, debe informar a la víctima sobre el derecho al uso de las medidas de seguridad y gestionarlas de manera consensuada con las personas involucradas para proteger la vida e integridad personal de la víctima, así como la de su núcleo familiar, además de solicitar medidas de seguridad perimetral, personal o de puesto fijo mediante la coordinación con las instituciones de seguridad (Mingob) que correspondan, en favor de las o los defensores de derechos humanos (en este caso periodistas). Asimismo, solicitar por escrito a la Oficina de Protección de Sujetos Procesales, la admisión al Servicio de Protección previsto en la ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas vinculadas a la administración de justicia penal, cuando exista aceptación de la víctima o testigo. El o la fiscal debe coordinar con organizaciones de derechos humanos, para brindar apoyo de protección a víctimas y testigos cuando el caso lo amerite. El personal fiscal deberá verificar que las medidas de protección solicitadas se implementen efectivamente (PNC), para lo cual dará seguimiento durante las 48 horas siguientes a la solicitud. En caso de que las medidas a solicitar no sean implementadas en el plazo establecido, realizará la reiteración correspondiente, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en la Instrucción General 5-2018 que aprueba el Protocolo de Investigación de Delitos Cometidos contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos.



El MP, en el caso de las mujeres, cuenta con mecanismos de atención a mujeres que sufren violencia. Los mismos fueron creados el 08 de marzo del año 2016, con la finalidad de brindar atención inmediata a mujeres víctimas por su condición de género, dichos mecanismo son coordinados con la PNC. Si la víctima cuenta con denuncia previa, con medidas de seguridad o colocó su denuncia después del hecho, la información recabada, incluyendo el audio de la llamada, es enviado al auxiliar fiscal a cargo del caso. A continuación, se resumen los servicios:

- A. Línea 1572:** coordina por medio del sistema de control de calidad RAP para que la Unidad de la PNC más cercana acuda al lugar del hecho y se traslada a la víctima a un centro asistencial o institución de seguridad y justicia. Es importante señalar que el mismo, brinda atención a Mujeres Víctimas de Violencia con discapacidad Auditiva a través de WhatsApp (número: 57087354), así como atención a Mujeres Víctimas de Violencia en Idioma K'iche' y en el caso de recibir llamada en otro idioma se coordina con la Secretaría de Pueblos Indígenas. Las llamadas recibidas en la línea 1572 se clasifican en diferentes códigos de riesgo dependiendo el tipo de emergencia, Rojo (emergencia), anaranjado (reporte), amarillo: (información referencial), blanco (asesoría), rosado (alerta Isabel-Claudina).
- B. Aplicación Telefónica Botón de Pánico:** Alerta silenciosa emitida por una usuaria donde solicita el auxilio de la fuerza pública y dada la circunstancia del evento, puede correr riesgo su integridad física si es observada hablando por teléfono. La activación de esta alerta, presume el riesgo de la usuaria sin más trámite. La dirección de la usuaria se georeferencia en la herramienta ARGGIS ya que, al momento de una emergencia, la usuaria activa el botón de pánico y en el call center se recibe la alerta ubicando el lugar del hecho en un monitor. Asimismo, las operadoras, por medio del sistema RAP registran la información y coordinan con la unidad de PNC más cercana para brindar el auxilio a la mujer que está sufriendo violencia física. El Botón de Pánico cuenta con dos funciones: a) **Función de Shake:** Es una opción que tiene la aplicación en la cual la víctima con sólo agitar el teléfono celular, de forma inmediata se activa la alerta en el call center. b) **Función Tracking:** Esta opción permite darle seguimiento a la víctima si ella se moviliza del lugar del hecho, las operadoras pueden observar si la víctima salió de su hogar e informar a la patrulla de su movilización.

La Unidad de Enlace de la Dirección de Análisis Criminal designada a la Fiscalía de la Mujer maneja una base de datos, en donde registra la información recabada de los hechos de violencia reportados en el call center, se perfila a los agresores y esta información se analiza con el objeto de vincular casos, obtener datos estadísticos y brindar apoyo a dicha Fiscalía, realizando reportes al personal fiscal sobre los casos.

- C. Alerta Isabel Claudina:** El 28 de enero de 2016, fue emitido el Decreto número 9-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas. Según lo establecido en el Artículo 1, la Ley crea y regula el funcionamiento de un mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, a efecto de garantizar la vida, la libertad, la seguridad, la integridad y la dignidad de las mujeres que se encuentran desaparecidas.

A través de esta norma, a partir de 2016 se crea la Coordinadora Nacional del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas. Está integrada actualmente con representantes del Ministerio Público, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Gobernación, Policía Nacional Civil, Dirección General de Migración, Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de la Derechos Humanos de las Mujeres, Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República, Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Pastoral Social, Cáritas Diócesis de la Verapaz y Convergencia Cívico Política de Mujeres.



El día 26 de febrero de 2020, se remitió al Mingob, la Propuesta de Reglamento de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, luego de varios intentos de aprobación y negociación con varios actores.

También se han realizado acciones en referencia a lo establecido en el Artículo 21 que indica que a partir de la aprobación de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, el Ministerio de Finanzas Públicas deberá crear una partida presupuestaria directa para el funcionamiento de la Coordinadora Nacional de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas y para la reparación de los daños a las víctimas, sin perjuicio de las aportaciones financieras o en especie que proporcione la iniciativa privada, cooperación nacional e internacional o de personas particulares.

Paralelamente, se realizan reuniones de la Dirección del Mecanismo, la Asamblea de la Coordinadora Nacional del Mecanismo de Búsqueda de Mujeres Desaparecidas y actividades de socialización de la Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas, Alerta Isabel-Claudina, Botón de Pánico y Línea 1572.

3. Sírvase especificar si existen programas destinados a abordar los factores que aumentan la probabilidad de que se produzcan actos de violencia y acoso en el mundo laboral para las mujeres periodistas, como la discriminación, el abuso de las relaciones de poder y las normas de género, culturales y sociales que respaldan la violencia y el acoso.

El MP a través de la Fiscalía de Delitos Contra Periodistas participa en mesas de instancia y trabajo, en donde participa el Mingob y la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (Copredek), dicho espacio coadyuva en el abordaje de esta problemática. La Secretaría de la Mujer del MP actualmente se encuentra la Guía Conceptual y Protocolo de Investigación para los Delitos de Violencia de Género Contra la Mujer en el Ámbito Público y Privado, que tiene por objeto impulsar la incorporación del enfoque de género a través de una guía conceptual y una herramienta metodológica que estandarice la investigación criminal y la persecución penal de los Delitos de Violencia de Género contra la Mujer, dotando al personal del MP de los principios, estándares, directrices de actuación, herramientas y procedimientos necesarios para luchar de forma efectiva contra la impunidad y garantizar la adecuada protección y reparación de las víctimas, incluidas las del gremio de periodistas.

La Guía y Protocolo mencionados, son aplicables a los delitos de violencia de género contra la mujer, entendiéndose por éstos, los delitos cometidos en contra de una mujer, consumados o en grado de tentativa, que tengan relación con su condición de mujer o se cometan debido a su género. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará; de igual manera, los delitos de violencia contra la mujer y violencia económica contra la mujer, contenidos en los Artículos 7 y 8 del Decreto 22-2008, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. El Protocolo es aplicable a la acción y persecución penal de los ilícitos que involucren una o varias mujeres y que tengan relación con su condición de mujer, en términos del Acuerdo No. 101-2011, de fecha 11 de octubre del 2011.

Por otro lado, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (Mintrab), a través de la Sección de Promoción y Capacitación de la Mujer Trabajadora, es la encargada de promover y realizar capacitaciones para difundir y concienciar sobre los derechos laborales de las mujeres trabajadoras, esta acción la realiza con mujeres y hombres trabajadores y empleadores, generalmente, fuera de las oficinas.



Una de las funciones que se desarrolla desde la oficina, es la asesoría laboral. Esta acción consiste en recibir a las mujeres trabajadoras que han sufrido violación a sus derechos laborales y buscan la atención y protección del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. De esta forma, cuenta con el servicio de atención y protección en materia laboral para todas las personas trabajadoras, sin distinción. La Inspección General del Trabajo tiene su Protocolo Único de Procedimientos para el Sistema de Inspección, que en noviembre del año 2019 incluyó dos procedimientos específicos para atender, sancionar y derivar casos de acoso laboral y sexual en el mundo del trabajo, que aplica para el ámbito público como privado.

Por su parte, Copredek, tiene un marco de actuación específico sobre el seguimiento y coordinación interinstitucional para el cumplimiento de medidas cautelares, dictadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Su función comprende únicamente las acciones que se deriven de peticiones individuales presentadas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

4. Sírvase especificar si se reconocer como delito la violencia en línea facilitada por las TIC contra la mujer, en particular los casos de asesinatos, amenazas de violación y acoso de mujeres periodistas.

Según el MP, la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en su artículo 7 contempla el delito de Violencia Contra la Mujer, en sus modalidades física, económica, sexual y psicológica, en este caso el hecho de que una mujer sea violentada en línea, a través de las TIC, según el ordenamiento jurídico guatemalteco, encuadra en dicho tipo penal, asimismo los casos de asesinatos se encuadran en el delito de Femicidio, de conformidad con el artículo 6 del mismo cuerpo legal. En los casos de amenazas de violación y acoso de mujeres periodistas podría encuadrarse tales acciones, según la investigación realizada en violencia contra la mujer o en agresión sexual de conformidad con el artículo 173 Bis del Código Penal, el cual contempla los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas. Todo lo anterior dependiendo de las diligencias de investigación y medios que se logren recabar durante la investigación. Ahora bien, actualmente en Guatemala no existe una legislación específica que contemple tipos penales exclusivos en contra de mujeres periodistas, ni el Código Penal Guatemalteco contempla agravantes de la pena cuando el hecho sea cometido en contra de periodistas.

5. Sírvase indicar si se han adoptado mecanismos transparentes de denuncia para casos de violencia contra mujeres periodistas, tanto en línea como fuera de línea y facilitados por las TIC, y en caso afirmativo, si se dispone de políticas y procedimientos para informar y solicitar la eliminación de contenidos perjudiciales y si se puede acceder a ellos fácilmente.

En Guatemala se han adoptado mecanismos transparentes de denuncia para defensoras y defensores de derechos humanos, incluyendo periodistas hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en la Instrucción General de la Fiscalía General del Ministerio Público 05-2018. En cuanto a las políticas y procedimientos para informar y solicitar la eliminación de contenidos perjudiciales en redes sociales, es factible a través de las solicitudes directas de las personas agraviadas a las plataformas de las redes sociales correspondientes, con autorización judicial. Sin embargo, no es factible si dichas plataformas cuentan con políticas de privacidad y si las mismas son extranjeras, dado que únicamente se puede requerir dicha información con autorización judicial si existiese algún acuerdo o convenio celebrado entre las mismas y el país requirente.



El Mintrab reportan datos de casos registrados en su Sistema Electrónico como “cambio de condiciones de trabajo”, “discriminación”, “malos tratos” y “obligan a firmar carta de renuncia”, campos que actualmente utiliza la Inspección General del Trabajo para registrar los casos relacionados con discriminación, violencia, acoso sexual y laboral.

Tabla 1. Casos registrados de los años 2016-2020

Año	Mujeres	Hombres
2016	431	15
2017	355	17
2018	291	6
2019	301	3
2020	57	0
Total general	1435	41

Fuente: Inspección General de Trabajo, marzo 2020.

A través de una mesa interinstitucional coordinada por Seprem y ONU Mujeres, se desarrollaron procedimientos específicos para incluir dentro del sistema electrónico de casos, aquellos relacionados con el acoso sexual y laboral, a fin de abordarlos debidamente desde la Inspección General del Trabajo. El ingreso de estos nuevos procedimientos innovará los servicios que presta el Mintrab, en materia de protección laboral y vigilancia en el cumplimiento de las leyes y Convenios laborales.

6. Sírvanse indicar los problemas a los que se enfrentan las mujeres periodistas al informar sobre casos de violencia de género y especifique si existen buenas prácticas a este respecto.

Según el MP, uno de los problemas que pueden enfrentar las mujeres periodistas al informar sobre casos de violencia de género, pueden ser las amenazas e intimidaciones por parte de agresores que cometen este tipo de delitos, además del acceso a la información. Se espera la aprobación del Programa de Protección a Periodistas que es un esfuerzo interinstitucional, que ha sido liderado por la UNESCO desde 2013 y retomado el presente año. El Programa contendrá lineamientos de prevención y protección a mujeres periodistas que cubren los casos de violencia contra las mujeres.

El MP tiene previsto realizar tres actividades públicas de socialización en cinco departamentos: Izabal, Jutiapa, Santa Rosa, Jalapa y Petén, en donde participarán organizaciones de sociedad civil, Redes de Derivación, Policía Nacional Civil, Ministerio Público, Juzgados de Paz y Especializados, Ministerio de Educación a través de la Dirección Departamental, Institutos Públicos y Privados, Telesecundaria, Escuelas de Ciencias Comerciales, Escuelas Normales, Colegios de nivel medio, Universidades, Bomberos Voluntarios, Direcciones y Oficinas de la Mujer de todos los municipios.



Además, se tiene contemplado realizar talleres de capacitación en los departamentos del Progreso y Escuintla, dirigido a Agentes de Policía Nacional Civil y representantes de Redes de Derivación.

De igual forma, es importante mencionar que desde Copredek, se está trabajando en una Política Pública de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, en la que está incluido el sector de periodistas como sujeto de protección. La misma se encuentra en proceso de construcción y se espera implementar de manera efectiva en el año 2021, abarcando 3 grandes ejes: la prevención, la protección y la procuración de justicia.